

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Dictan normas referidas a una adecuada difusión del uso de la nueva unidad Monetaria "Nuevo Sol".

REGULACION NUEVO SOL Nº 004-91-EF - LEY 25295

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 2 de la Ley Nº 25295 faculta al Banco Central de Reserva del Perú a expedir regulaciones con la finalidad de permitir una adecuada difusión de la Unidad Monetaria "Nuevo Sol";

Que el artículo 11 de dicha Ley dispone que las entidades financieras, así como en general las del sector público dediquen en su avisaje publicitario, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones con el público, un espacio a la difusión del uso de la nueva unidad monetaria, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular dicte el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las disposiciones que correspondan;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Todas las entidades financieras y del sector administración pública (administración central, gobiernos regionales, corporaciones departamentales, instituciones públicas, instituciones de beneficencia, Instituto Peruano de Seguridad Social y gobiernos locales), así como las empresas, tanto del Estado como privadas que presten servicios públicos, deberán desarrollar en el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre del presente año las siguientes acciones:

a. Consignar en sus avisos publicitarios, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones con el público, la siguiente frase: (*)

HABLE Y ESCRIBA EN NUEVOS SOLES S/.

Esta frase, según sea el medio usado para su publicidad, deberá contar con las siguientes características:

- Cuando se trate de prensa escrita, los caracteres impresos deberán ser de una altura no menor de 12 puntos.

- Cuando se trate de prensa hablada o televisión, deberá mantener una duración mínima de 4 a 6 segundos.

b. Asimismo, los recibos, facturas, boletas de pago y otros documentos que se emitan a través de sus sistemas de cómputo, tanto para los usuarios como para sus trabajadores, según corresponda, deberán consignar la frase descrita en el inciso a). (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Regulación Nuevo Sol N° 005-91-EF-90 - Ley 25225 publicada el 12-10-91, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991 las acciones contenidas en los incisos a) y b) del presente artículo.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Regulación Nuevo Sol N° 005-91-EF-90 - Ley 25225 publicada el 12-10-91, cuyo texto es el siguiente:

"a) Consignar en sus avisos publicitarios, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones con el público, la siguiente frase:

HABLE Y ESCRIBA EN NUEVOS SOLES S/.

Esta frase, según sea el medio usado para su publicidad, deberá constar con las siguientes características:

Cuando se trate de prensa hablada o televisión, deberá mantener una duración mínima de 4 a 6 segundos.

b) Asimismo, los recibos, facturas, boletas de pago y otros documentos que se emitan a través de sus sistemas de cómputo, tanto para los usuarios como para los trabajadores, según corresponda, deberán consignar la frase descrita en el inciso a)".

Artículo 2.- Exhibir en lugares visibles de sus locales, afiches u otra publicidad relativos a las equivalencias, con el fin de mantener informada a la ciudadanía sobre la nueva unidad monetaria.

Artículo 3.- La Comisión Coordinadora de la Nueva Unidad Monetaria del Banco Central de Reserva del Perú, queda encargada de efectuar las acciones necesarias con el fin de unificar los criterios de difusión de la campaña publicitaria sobre el uso del "Nuevo Sol".

Lima, 3 de julio de 1991

JORGE CHAVEZ ALVAREZ

Presidente